

Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que de mi Real orden se remitió al mi Consejo, á fin de que dispusiese su cumplimiento, copia de un Real Decreto que dirigí en diez y nueve de este mes á D. Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es como se sigue. “ Quando por mi Real Decreto de veinte y seis de Febrero último erigí la Caja de Amortizacion, me propuse entre otros objetos, el de reunir en ella á beneficio del Estado, varios fondos que por hallarse subdivididos y dispersos permanecen comunmente estériles para sus dueños, y expuestos con frecuencia á graves quebrantos. En tal caso se encuentran los depósitos judiciales, de que ha solido y suele hacerse un notable abuso, con perjuicio de los interesados, y detrimento de la causa pública; dando ocasion á que así suceda las mismas partes litigantes que solicitan ó consienten que el dinero se ponga en manos de depositarios particulares á veces sin suficiente arraigo, ó bien con la esperanza de ganar algun interes durante el tiempo del litigio, ó bien por el ahorro del derecho que cargan las Depositarias públicas ó Tablas numularias de las Ciudades y las Villas de estos mis Reynos sobre los depósitos que se hacen en ellas. Para conciliar pues ambos extremos de la seguridad mas absoluta con la utilidad de unos fondos que por su naturaleza se consideran baxo de mi soberana proteccion, y atender al propio tiempo al interes de la Monarquía, he venido en prohibir y prohibo á todos los Jueces y Tribunales de mis Dominios de España é islas adyacentes, so pena de responsabilidad, que con ningun motivo ó causa permitan que se constituya depósito alguno judicial, ni otra qualquiera consignacion de caudales, por momentanea que sea ó parezca, ni en los Oficios de los Escribanos, ni en poder de ninguna otra persona ó cuerpo, por mas arraigado que se le suponga, pues todos se han de llevar precisamente á dichas Tablas numularias ó Depositarias públicas, ó á